

1

2 ESCRITURA No.:

3

4

5 COSNTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

6 "MOVILIZACIONES DOBLEVIA COMPAÑÍA LIMITADA"

7

8 CUANTIA USD 400,00

9

10 W.P.

11 DI COPIAS



12 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y
13 seis de Julio del año dos mil cinco, ante mi la Notaria Trigésima Primera de
14 este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece:- el señor
15 VICTOR CUENCA MOROCHO, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito
16 por sus propios derechos y además en calidad de mandatario de los señores
17 EDGAR AUGUSTO CUENCA MOROCHO, BEATRIZ ELIZABETH CUENCA
18 MOROCHO, MARIA ISABEL MOROCHO BENITEZ, según consta del Poder
19 especial que se agrega como documnto habilitante a esta escritura, el
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, hábil, a quien conozco de que
21 doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, y dice:- que
22 eleva a escritura publica la minuta que me entrega, cuyo tenor es éste.-
23 SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese
24 insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad
25 Limitada "MOVILIZACIONES DOBLEVIA COMPAÑÍA LIMITADA", de acuerdo a
26 las siguientes cláusulas:- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la
27 celebración de la presente escritura pública los Señores: VICTOR CUENCA
28

NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 MOROCHO, ecuatoriano, casado, treinta y uno años de edad, de profesión
2 empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito; EDGAR AUGUSTO
3 CUENCA MOROCHO, ecuatoriano, soltero, veinte y tres años de edad, de
4 profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Loja; BEATRIZ
5 ELIZABETH CUENCA MOROCHO, ecuatoriana, casada, de veinte y nueve
6 años de edad, de profesión empleada privada, domiciliado en la ciudad de
7 Loja; y, MARIA ISABEL MOROCHO BENITEZ, ecuatoriana, divorciada, de
8 cincuenta años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la ciudad de
9 Loja.- El Señor VICTOR CUENCA MOROCHO, comparece por sus propios
10 derechos y como mandatario de los Señores: *EDGAR AUGUSTO CUENCA*
11 *MOROCHO*, *BEATRIZ ELIZABETH CUENCA MOROCHO* y *MARIA ISABEL*
12 *MOROCHO BENITEZ*, conforme lo justifica con el Poder Especial que se
13 adjunta a la presente escritura como documento habilitante; que el Apoderado
14 declara aceptarlo en todas sus partes. Los comparecientes son
15 legalmente capaces, sin ningún impedimento para celebrar este tipo
16 de Compañías, por sus propios derechos.- SEGUNDA: Los Comparecientes
17 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
18 denominada "MOVILIZACIONES DOBLEVIA COMPAÑÍA LIMITADA.", que se
19 regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA:
20 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
21 "MOVILIZACIONES DOBLEVIA COMPAÑÍA LIMITADA".- CAPITULO
22 PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
23 DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de
24 "MOVILIZACIONES DOBLEVIA COMPAÑÍA LIMITADA".- ARTICULO DOS.-
25 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito,
26 Provincia de Pichincha, por resolución de la Junta General de Socios, podrá
27 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
28 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.-

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 La Compañía tiene como objeto social principal la prestación de servicios
2 relacionados con la actividad de la movilización de personas a centros
3 recreacionales, a través de compañías de transporte terrestres debidamente
4 acreditadas y autorizadas por los organismos de transporte competentes, se
5 dedicará también al traslado de los usuarios hasta los hoteles, residenciales,
6 spa, etc.; así como todos los actos civiles y mercantiles afines con el objeto
7 social principal. El aludido servicio, va dirigido a escuelas, colegios,
8 universidades, entidades públicas y/o privadas; ya sea forma en diaria,
9 mensual y/o temporada. La movilización puede ser a nivel interno de la
10 ciudad, intercantonal, interprovincial o internacional, siempre y cuando las
11 condiciones lo permitan.- La Compañía podrá adquirir acciones,
12 participaciones, derechos, así como constituir otras empresas o formar parte
13 de Asociaciones y Consorcios relacionados con su objeto.- ARTICULO
14 CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de Veinte Años contados a
15 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro
16 Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
17 prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma
18 prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL
19 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-
20 ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la compañía es de
21 CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400,00
22 USD) dividido en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e
23 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán justificadas por el Certificado
24 de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos;
25 certificado éste que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente
26 de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar su capital
27 social previa resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento
28 de las dos terceras partes del total de las participaciones presentes. Los

**NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

1 socios tienen derecho preferente para suscribir el aumento de capital en
2 proporción a sus aportes, salvo resolución en contrario de la Junta General de
3 Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo
4 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
5 numerario, en especie, por compensación de créditos, por la capitalización de
6 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del
7 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación necesaria, o por
8 los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del
9 capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
10 tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
11 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con
12 las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada
13 socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de
14 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
15 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y
16 el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,
17 domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la
18 que se la otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil,
19 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
20 rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados
21 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
22 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al
23 perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado, solicitará por
24 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
25 caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original,
26 llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro
27 correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en
28 esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para

1 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
2 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
3 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
4 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En
5 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
6 extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios
7 en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO
8 TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
9 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
10 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO
11 DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
12 RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los
13 socios: a) Cumplir con las obligaciones que les encarguen la Junta General de
14 Socios; b) Abstenerse de participar por cuenta propia o ajena al mismo género
15 de comercio que constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización
16 expresa de la Junta General; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las
17 aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; d) Cumplir con las
18 obligaciones que señala la Ley de Compañías y las demás que se
19 establecieron legalmente.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía
20 tienen los siguiente derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
21 sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un
22 socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de
23 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
24 notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a
25 un voto; b) Tomar a su cargo las actividades que les fueren encomendadas por
26 la Junta General de Socios; c) A elegir y ser elegido para los organismos de
27 administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a
28 prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de

1 producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las
2 participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General
3 la revocación de la designación de los administradores de la Compañía; g))
4 Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO
5 DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las
6 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
7 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO
8 CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO
9 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por
10 medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el
11 Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
12 ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo
13 de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
14 reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y el
15 presente Estatuto.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta
16 General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
17 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía
18 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
19 Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
20 cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
21 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
22 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
24 válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se
25 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en
27 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta
28 General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones
2 serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y
3 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por
4 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
5 menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria
6 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de
7 conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las
8 sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la
9 mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
10 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
11 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
12 establecido.- ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
13 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
14 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los
15 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
16 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas
17 con arreglo de la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
18 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
19 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO
20 VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas
21 por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en
22 cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el
23 socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISÉIS.-
24 Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a
25 computadora en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el
26 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma
27 de Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente
28 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la

NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
2 hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las
3 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
4 Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son
5 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre
6 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía,
7 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general,
8 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
9 Presidente y al Gerente General señalándoles su remuneración, y removerlos
10 por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
11 inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la
12 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de
13 reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del
14 socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier
15 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General
16 y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h)
17 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente
18 sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida
19 social; i) Acordar la venta o gravamen de los inmuebles de la Compañía; j)
20 Aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto
21 de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
22 representaciones y oficinas de la Compañía, m) Fijar la clase y monto de las
23 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores
24 de la compañía; y n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este
25 Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de
26 Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-
27 SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El
28 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-
2 ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
3 Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
4 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
5 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General
6 de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de
7 la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
8 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
9 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
10 Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su
11 nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el
12 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
13 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones
14 esenciales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios
15 que impliquen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a
16 los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las
17 demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la
18 Compañía y la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE
19 GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado
20 por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
21 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y
22 DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a)
23 Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
24 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
25 Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d)
26 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de
27 la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
28 Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de

NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

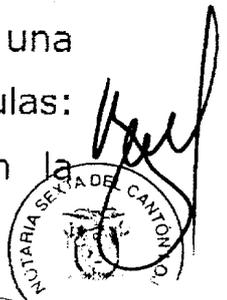
1 firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de
2 Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
3 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
4 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes
5 de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía
6 según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe,
7 el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
8 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes
9 al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
10 la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía
11 conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o
12 ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y
13 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
14 Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la
15 Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y
16 CONTROL ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
17 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier
18 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales
19 sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que
20 dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.-
21 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía
22 se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
23 especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por
24 el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto
25 en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la
26 Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
27 DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se constituye la Compañía ha
28 sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) El Señor

**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADO
POR EL SEÑOR EDGAR AUGUSTO CUENCA MOROCHO Y
OTROS A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR CUENCA
MOROCHO.-**

Cuantía: Indeterminada.-



En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy viernes quince de julio de mil noventa y cinco, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen los señores EDGAR AUGUSTO CUENCA MOROCHO, soltero, por sus propios derechos, BEATRIZ ELIZABETH CUENCA MOROCHO, casada, por sus propios derechos, MARIA ISABEL MOROCHO BENITEZ, divorciada, por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces según derecho para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PRIMERA.- Comparecientes.- Intervienen en la



celebración del presente instrumento público, los Señores: EDGAR AUGUSTO CUENCA MOROCHO, ecuatoriano, soltero, veintitrés años de edad, de profesión comerciante; BEATRIZ ELIZABETH CUENCA MOROCHO, ecuatoriana, casada, de veintinueve años de edad, de profesión empleada privada; y, MARIA ISABEL MOROCHO BENITEZ, ecuatoriana, divorciada, de cincuenta años de edad, de profesión comerciante, domiciliados en esta ciudad de Loja; a quienes en adelante se los denominará simplemente PODERDANTES, quienes por medio del presente instrumento público confieren Poder Especial, cual en derecho se requiere en favor del Señor VICTOR CUENCA MOROCHO, ecuatoriano, casado, treinta y un de edad, de profesión empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente APODERADO.- **SEGUNDA.- Antecedentes:** Los Señores **EDGAR AUGUSTO CUENCA MOROCHO, BEATRIZ ELIZABETH CUENCA MOROCHO, MARIA ISABEL MOROCHO BENITEZ y VICTOR CUENCA MOROCHO** han decidido constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "Movilizaciones Doble vía Cía. Ltda.", la misma que tendrá su domicilio principal y desarrollará sus actividades civiles y mercantiles en la ciudad de Quito, por lo tanto requieren realizar algunos trámites en la ciudad de Quito para la constitución legal de la persona jurídica antes descrita; por lo que mediante este instrumento le otorgan las debidas facultades al Señor **VICTOR CUENCA MOROCHO**, para que realice gestiones que sean necesarias a fin de hacer realidad el objetivo propuesto; **TERCERA: Objeto.-** Los Poderdantes

por medio del presente instrumento público confieren el presente Poder Especial, para que en su nombre y representación el **APODERADO** pueda ejecutar lo siguiente:

a) Para que en nuestro nombre y representación realice los trámites legales de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Movilizaciones Doble vía Cía. Ltda." en la ciudad de Quito; **b)** Para que en nuestro nombre y representación con su firma y rúbrica legalice la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Movilizaciones Doble vía Cía. Ltda.", cuya Razón Social se encuentra debidamente reservada y aprobada por la Superintendencia de Compañías, conforme consta del

documento que se adjunta como documento habilitante a éste instrumento; **c)** Para que en nuestro nombre y representación realice los trámites en el Banco de Pichincha S.A. y aperture la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Movilizaciones Doble vía Cía. Ltda.";

d) Los Poderdantes expresan que el presente instrumento solo tendrá validez, para los actos que constan en el mismo; y, **e)** El Apoderado queda autorizado para que practique cuanta diligencia fuere necesaria para el fiel cumplimiento de su mandato, para cual le hacen extensivo lo prescrito en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-

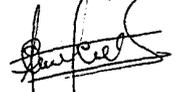
Hasta aquí la presente minuta usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Atentamente.- firma).-Dr. Juan Vicente Pambi Guevara Ilegible.- ABOGADO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se

Dr. María Poma
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
QUITO

NOTARIA SEXTA
QUITO

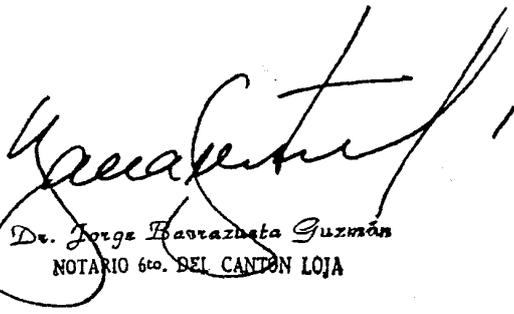
ratifica plenamente la compareciente.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- Formalizado el presente Instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quien ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

x 
- 1103928804

x 
- 1103349534

x 
- 1101412136




Dr. Jorge Bavañata Guzmán
NOTARIO 6to. DEL CANTÓN LOJA

COPIA 00000008
NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110392580-4
CUENCA MOROCHO EDGAR AUGUSTO
LOJA/LOJA VALLE

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA
FECHA DE NACIMIENTO: 03 MAYO 1982
REG. CIVIL: 0289 03089 M
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: LOJA/LOJA 15/12/2015
LUGAR Y FECHA DE ANULACION: EL SAGRARIO 1982



ECUATORIANA***** 13243V2222

ESTADO CIVIL: SOLTERO
ESTADIA: ESTUDIANTE
NIVEL DE EDUCACION: SECUNDARIA
NOMBRE Y APELLIDO: JOSE JULIO CUENCA QUIZHPE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARTA I MOROCHO BENITEZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: LOJA 16/12/2004
FECHA DE CADUCIDAD: 15/12/2015

FORMA No. REN 0173308
Loj



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

1139308

110392580 4 0009 - 218

CUENCA MOROCHO EDGAR AUGUSTO
LOJA LOJA
VALLE

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE LOJA
00000137 15/03/2005 17:00:43

[Signature]
Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

[Signature]
NOTARIA DEL CANTON LOJA
EQUADOR

COPIA
NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE CIUDADANIA No. 1.103.449.53-4

CUENCA MOROCHO BEATRIZ ELIZABETH
LOJA/LOJA/VALLE
15 OCTUBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO: 006-0223 02283 F
REG. CIVIL: LOJA/LOJA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: EL SACRARIO 1976

[Signature]



ECUATORIANA***** Y3443Y2442

CASADO **MANUEL AUGUSTO BARRIENTO CEVALLO**
SUPERIOR **ESTUDIANTE**

JOSE JULIO CUENCA O
MARIA ISABEL MOROCHO B

LOJA 16/09/2002

16/09/2014

FORMA: **REN 0014992**
Loj

[Signature]

PULGAR DERECHO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110141213-6
 MOROCHO BENITEZ MARIA ISABEL
 LOJA/LOJA/TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO/
 11 DICIEMBRE 1955
 001-2 0102 02058 F
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1955



Mario Santalucia

C O P I A S 9
NOTARIA SEXTA

ECUATORIANA*****
 DIVIUCIADO
 PRIMARIA
 JULIAN MOROCHO
 MARIA ROSAURA BENITEZ
 LOJA 17/07/2003
 17/07/2014
 REN 0003281
 Loj

QUEHACER. DOMESTICOS

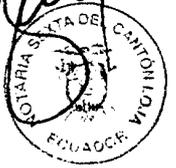


Mario Santalucia

Mario Santalucia

Dra. Mariela Pozo Acosta

 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7056265

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1711989275 PAMBI GUEVARA JUAN VICENTE

Fecha de Reservación: 22/06/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7056265

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2005 11:13:32

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Jorge Barrasuela Guzmán
NOTARIO P.B. DEL CANTÓN LOJA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, QUITO 2005-07-22

Mediante comprobante No. **5200-0784**, el (la) Sr. **CUENCA MOROCHO VICTOR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CUENCA MOROCHO VICTOR	US\$. 100.00
CUENCA MOROCHO BEATRIZ ELIZABETH	US\$. 100.00
CUENCA MOROCHO EDGAR AUGUSTO	100.00
MOROCHO BENITEZ MARIA ISABEL	US\$. 100.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$.
	US\$.

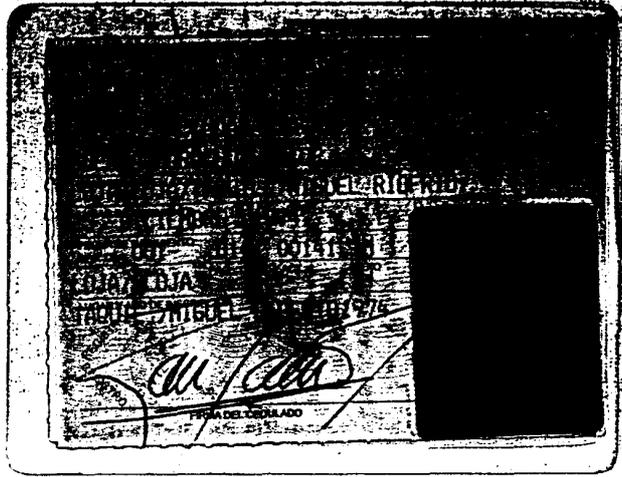
TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia El Inca

[Handwritten Signature]
 María Elena Yijón F. 300903234

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO PATRICIA DEL PILAR SIMBANA TUF

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

JOSE JULIO CUENCA QUIZPE

MARTA ISABEL MOROCHO BENITEZ

07/11/2003

REN 0850455

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/0C/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0056 NUMERO 1103215966 CEDULA

CUENCA MOROCHO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Signature]

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7056265

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1711989275 PAMBI GUEVARA JUAN VICENTE

Fecha de Reservación: 22/06/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

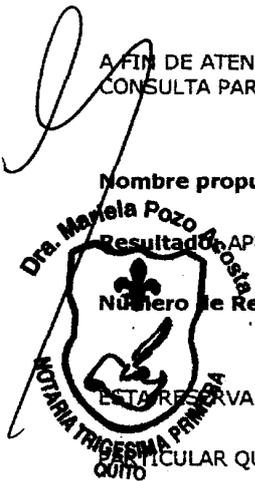
Nombre propuesto: MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7056265

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2005 11:13:32

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**NOMINA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA. LTDA."**

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NO. CEDULA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES
Víctor Cuenca Morocho	110321596-6	100,00	100,00	100,00
Edgar Augusto Cuenca Morocho	110392580-4	100,00	100,00	100,00
Beatriz Elizabeth Cuenca Morocho	110334953-4	100,00	100,00	100,00
Maria Isabel Morocho Benítez	110141213-6	100,00	100,00	100,00
TOTAL		400,00	400,00	400,00



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110141213-6

MOROCHO BENITEZ MARIA ISABEL

LOJA/LOJA/TARQUI/ MIGUEL RIOFRIO/

11 DICIEMBRE 1955

FECHA DE NACIMIENTO 0102 02058 F
REG. CIVIL

LOJA/LOJA EL SACRAMENTO 1955

Maria Isabel Morcho
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443Y4444
IND. DACT.

DIYORCIADO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICO
PROF. OCUP.

JULIAN MOROCHO

MARIA ROSADRA BENITEZ

LOJA 17/07/2002

177072014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0003281
Loj



PULGAR DERECHO

Dra. Mariela Pozo Acosta



NOTARIA CIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110372580-4

CUENCA MOROCHO, EDGAR AUGUSTO

LOJA/LOJA/VALLE

03 MAYO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 0289 03089 M

LOJA/LOJA

REG CIVIL 008-0289 03089 M

LOJA/LOJA

LUGAR Y AÑO DE RECEPCION EL SAGRARIO 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 132432222

NACIONALIDAD SOLTERO ESTUDIANTE

ESTADO CIVIL SECUNDARIA PROF. OCUP

DISTRICCIÓN JOSE JULIO CUENCA QUIZHE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA I MOROCHO BENITEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LOJA/LOJA 16/12/2004

LUGAR Y FECHA DE EMISION 16/12/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0173308

Loj



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

110392580 4 0009-218

CUENCA MOROCHO EDGAR AUGUSTO

LOJA LOJA

VALLE

1139308

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LOJA

00000137 13/03/2005 17:00:43

[Handwritten signature]

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110334953-4

CUENCA MOROCHO BEATRIZ ELIZABETH

LOJA/COJA/VALLE

15 OCTUBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO 0223 02283 F

LOJA/LOJA

EL SACRARIO 1976

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3443V2442

CASADO MANUEL AUGUSTO BARRIENTO CEVALLO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIO CUENCA D

MARIA ISABEL MOROCHO B

LOJA 16/09/2002

16/09/2004

FORMA No. REN 0014992

Loj

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

218-0010 NUMERO 1103349534 CEDULA

CUENCA MOROCHO BEATRIZ ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

Dra. Mariela Pozo Acosta



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 VICTOR CUENCA MOROCHO, suscribe CIEN PARTICIPACIONES, de un
2 dólar cada una; El Señor EDGAR AUGUSTO CUENCA MOROCHO, suscribe
3 CIEN PARTICIPACIONES, de un dólar cada una; La Señora BEATRIZ
4 ELIZABETH CUENCA MOROCHO, suscribe CIEN PARTICIPACIONES, de un
5 dólar cada una; y, La Señora MARIA ISABEL MOROCHO BENITEZ, suscribe
6 CIEN PARTICIPACIONES, de un dólar cada una; dando un total de
7 CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, conforme consta del
8 cuadro de integración que ha continuación se inserta; b) El pago del cien por
9 ciento del capital suscrito se encuentra depositado en la cuenta denominada
10 de "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" abierta a nombre de la Compañía en el
11 Banco del Pichincha S.A., conforme se desprende de la certificación conferida
12 por el Banco, la misma que se agrega a esta escritura pública como
13 documento habilitante.- DOS.- Los socios fundadores de la Compañía
14 nombran por unanimidad al señor VICTOR CUENCA MOROCHO, como
15 Gerente General de la Compañía "MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA.
16 LTADA."; y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y
17 gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la
18 Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
19 pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se
20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la
21 constitución de la Compañía antes nombrada.- Firmado) Doctor Juan Vicente
22 Pambi Guevara, abogado con matrícula Profesional número mil quinientos
23 setenta y ocho del Colegio de Abogados de Loja.- (Hasta aquí la minuta que
24 los Comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los
25 preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente
26 a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y
27 firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

28

NOTAIRA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Victor Cuenca

SR. VICTOR CUENCA MOROCHO.

C.C. 11032159676

*La Notaria:
Mariela Pozo*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE COSNTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 26 de JULIO DEL AÑOS DOS MIL CINCO. WPN. -enmendado DOBLEVIA CIA LTDA. - vale.



La Notaria.

Mariela Pozo

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 05. Q. IJ 3042 de fecha veinte y ocho de Julio del año dos mil cinco, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha veinte y seis de Julio del dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía MOVILIZACIONES DOBLE-VIA CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-



Quito, a 3 de Agosto del 2005

Mariela Pozo Acosta

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



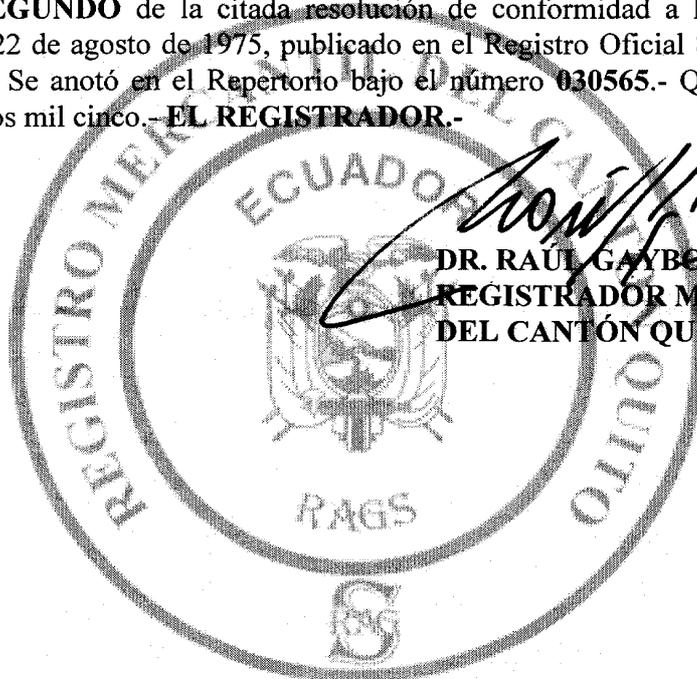
Po...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CUARENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de julio del 2.005, bajo el número **2146** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“MOVILIZACIONES DOBLEVÍA CIA. LTDA.”**, otorgada el veintiséis de julio del 2.005, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1242.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030565.-** Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0021695

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 30 AGO 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVILIZACIONES DOBLEVIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO